014

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL
NO. 051 DE: 08 ABR. 2020

RESOLUCIÓN Nº 035

Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, el artículo 154 de la norma Constitucional, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).";

Que, el artículo 158 ibídem, dispone: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.*

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la letra b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina como atribución y obligación del Ministro de Defensa Nacional, la siguiente: *"b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*";

Que, el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*";

Que, el artículo 57 de la Ley ibídem, dispone que: "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*";

Que, el artículo 30 de la Codificación de Código Civil, establece: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*";

Que el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), artículo reformado por el artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020, dispone que: "***Declaratoria de emergencia.-*** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De

forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.";

Que, el artículo 361.1. de la Codificación ibídem, mismo que fue agregado por el artículo 2 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de marzo del 2020, que a su vez fue reformado a través del artículo 1 de la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020, señala: "***Plazo de la declaratoria de emergencia.-*** *El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.*";

Que, el artículo 361.2. de la Codificación ibídem, mismo que fue agregado por el artículo 2 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de marzo del 2020, que a su vez fue reformado a través del artículo 2 de la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020, dispone: "***Contrataciones en situación de emergencia.-*** *Para la Contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrá relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para general contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación a que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto.

Sin prejuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultoría, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.";

Que, el artículo 361.3. de la Codificación ibídem, mismo que fue agregado por el artículo 2 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de marzo de 2020, determina: "***ART. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.-*** *Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada, un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos lo de consultoría.*

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de finalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.";

Que, el artículo 361.4. de la Codificación ibídem, mismo que fue agregado por el artículo 3 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020, dispone: "*Importaciones en emergencia.- En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, se exime de realizar y no se requerirá de la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como tampoco de la autorización de importación por parte del SEPCOP, a las que se refiere el Capítulo IV del Título II de la presente Codificación y Actualización de resoluciones.*";

Que, el artículo 362 de la Codificación ibídem, señala: "*Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 382 de 27 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General de División (SP) Oswaldo Jarrín Román;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 del mismo mes y año, el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, ejerciendo las funciones de rectoría en salud, dispuso: "***Art. 1.-*** *Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.*

Art. 2.- *Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia;*

(...) ***Art. 6.-*** *La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

(...) ***Art. 13.-*** *La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.*";

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en su parte pertinente informó a los Responsables de Compras Públicas – Entidades Contratantes: "(...) *Se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de*

contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: "***Artículo 1.-*** *DECLÁRASE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.*

Artículo 2.- *DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso de efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafírmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado y que su participación específica estará relacionada con la colaboración en el control de las limitaciones de derechos dispuestas,*":

(...) ***Artículo 12.-*** *El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción*

Artículo 13.- *El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.* (...).";

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), en resolución de 22 de marzo de 2020, en su numeral primero, recomienda que se declare a la Provincial del Guayas como zona especial de seguridad, y encargar el manejo del COE Provincial del Guayas, al Gobernador de dicha provincia en coordinación con Fuerzas Armadas y otros organismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1019 de 22 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: "***Artículo 1.- ESTABLECER*** *como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador.*

(...) ***Artículo 3.- DISPONER*** *a las Fuerzas Armadas la conformación de la Fuerza de Tarea Conjunta con mando y medios necesarios, misma que establecerá una planificación que incluya a la Policía Nacional.*";

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), en resolución de 24 de marzo de 2020, en su numeral cuarto, dispuso a Fuerzas Armadas y otros organismos, presten su contingente en lo que sea necesario para la aplicación del "*Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción de COVID 19*";

Que, las declaratorias de emergencia sanitaria, de estado de excepción, las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), así como el establecimiento como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, implican la ejecución de operaciones militares por parte de Fuerzas Armadas, originando necesidades logísticas y administrativas que requieren ser atendidas de manera prioritaria, a fin de reducir los efectos del contagio masivo de la población, necesitándose viabilizar procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, a través de contrataciones emergentes vista la propagación desmedida de la pandemia de acuerdo a los elevados índices estadísticos de contagios y fallecidos por el COVID-19; resultando imposible aplicar procesos de contratación comunes en razón de los plazos que demandan los mismos; y,

Que de conformidad con los argumentos que fundamentan las declaratorias de emergencia sanitaria, el estado de excepción y el establecimiento como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, se evidencia que se cumple con los supuestos que le convierten a la pandemia del Coronavirus (Covid-19) en un hecho de emergencia, por ser una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Codificación de Código Civil, y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1. Acogerse al estado de excepción decretado por el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, y declarar en situación de emergencia institucional las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que requieran el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, y sus entidades adscritas o dependientes, incluidas los establecimientos de salud.

Art. 2. Declarar que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia considerando que los mismos demandan considerables plazos para la fase precontractual lo que impide contar con bienes y servicios de manera oportuna para atender esta situación excepcional.

Art. 3. Para enfrentar la emergencia por el Coronavirus (COVID-19) y los efectos producidos por éste, se delega al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que realice las contrataciones de emergencia de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que requieran de forma común los establecimientos de salud pertenecientes al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, así mismo, se delega a los señores Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, en el área de sus competencias, para que, centralicen las contrataciones de emergencia que requieran el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, y sus entidades adscritas o dependientes para el cumplimiento de las operaciones

militares establecidas en el decreto de excepción No. 1017 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 1019 de 22 de marzo de 2020, Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, y procedan con las contrataciones de emergencia de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría.

Los Delegados deberán cumplir con la normativa que rige a las contrataciones de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y las que el SERCOP dicte con fecha posterior a la emisión de la presente Resolución, con sujeción a los recursos disponibles y los que le asigne el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 4. La ejecución de las contrataciones que se tramiten por emergencia, será de responsabilidad de las áreas competentes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandancias Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, entidades adscritas o dependientes y Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda, hasta su conclusión en el portal de compras públicas del SERCOP, conforme lo dispone la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Art. 5. Disponer que los compromisos presupuestarios que requieran las respectivas contrataciones de emergencia de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que sean necesarias para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldadas a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Art. 6. La declaratoria de situación de emergencia institucional para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, regirá por el plazo de sesenta días, contados a partir del 16 de marzo de 2020, fecha desde la que rige la declaratoria de estado de excepción.

En caso de que el señor Presidente Constitucional de la República extienda la duración del estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, quedará extendida automáticamente la duración determinada en la presente resolución, por el mismo período de extensión que el Presidente Constitucional de la República lo disponga.

Art.7. Disponer que los delegados informen al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional sobre las contrataciones de emergencia efectuadas al amparo de la presente Resolución, adjuntando los documentos de sustento que motivaron y sirvieron para las respectivas contrataciones de emergencia.

Art. 8. Derogar la Resolución No. 026 de 15 de marzo de 2020, publicada en la Orden General Ministerial No. 033 de la misma fecha; sin embargo, todas las contrataciones de emergencia que se haya iniciado bajo el amparo de la referida Resolución, deberán culminar su tramitación hasta la firma de los contratos correspondientes cumpliendo las disposiciones contenidas en la resolución No. 026.

Art. 9. Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche y publique la presente resolución en la Orden General Ministerial y remita una copia certificada a los señores Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, respectivamente; a fin de que dichas Autoridades pongan la presente resolución en conocimiento de sus subordinados; además, una copia certificada a la Subsecretaría de Defensa, Subsecretaría de Planificación y Economía de la

Defensa, Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 10. Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional que, a través del Departamento respectivo, publique el presente documento en el portal institucional del SERCOP.

Art. 11. Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata, por tanto, disponer que entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 08 ABR. 2020

Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Certifico que este documento es fiel copia del original

Quito: 08 ABR 2020

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, contiene copia certificada del "***Resolución Ministerial No. 035 de 08 de abril de 2020, publicado en la Orden General Ministerial No. 051 de la misma fecha***", cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. MDN- JUR-2020-0284-ME de 08 de abril de 2020.

Quito, D.M. 08 de abril de 2020.

Ing. María Belén Yánez Miranda
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. B. Yánez

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.